

CONSIDERANDO: Que la señora **ERNESTINA TERRERO VDA. DAPENA**, laboró durante 40 años en la Administración Pública desempeñándose como maestra;

CONSIDERANDO: Que la señora **ERNESTINA TERRERO VDA. DAPENA**, dirigió dos Liceos Secundarios en la mañana y en la tarde, siendo el de la tarde una creación el cual fue solicitada por ella misma a la Secretaria de Estado de Educación.

CONSIDERANDO: Que la señora **ERNESTINA TERRERO VDA. DAPENA**, es Lic. en Pedagogía de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, del 1979 e hizo un curso de capacitación en Educación en la Universidad de Río Piedra de Puerto Rico en el 1963.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, velar por la salud y el bienestar de cada ciudadano.

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se aumenta la pensión mensual de RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) a RD\$30,000.00 (TRENTA MIL PESOS CON /00), a la señora **ERNESTINA TERRERO VDA. DAPENA, portadora de la cedula de identidad y electoral No.026-0034211-3.**

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos;

ART. 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA.....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ENRIQUE SEIJAS,
Senador Prov. La Romana.
En fecha _____